



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/265/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: LICDO MARIO IVAN ESQUIVEL CASTILLO, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Licdo. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2021 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA
EN:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

San Francisco de Campeche, Camp., a 01 de marzo de 2021.

C. José Zacarías Ganem Rivas

LGTAIP

Recibi Original 9/Marzo/2021

LGTAIP

José Ganem Rivas

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. José Zacarías Ganem Rivas**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto** denominado: **"Almacén, área administrativa, patio de fabricación y patio de maniobras en el km 15 carretera Carmen-Puerto Real"**, ubicado en el km 15 de la carretera federal 180 tramo Carmen-Puerto Real, del municipio del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

[Handwritten signature]
MEC/DHOC/31CS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal Campeche para el Proyecto denominado **Almacén, área administrativa, patio de fabricación y patio de maniobras en el km 15 carretera Carmen-Puerto Real**", ubicado en el km 15 de la carretera federal 180 tramo Carmen-Puerto Real del municipio del Carmen, Campeche; promovido por el **C. José Zacarías Ganem Rivas**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y:

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito libre de fecha 12 de febrero de 2020, y recibido en la oficina Regional en Cd. del Carmen el 13 de febrero de 2020, la **promoviente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del Proyecto denominado **Almacén, área administrativa, patio de fabricación y patio de maniobras en el km 15 carretera Carmen-Puerto Real**", mismo que quedó registrado con el número de bitácora: **04/MP-0026/02/20** y la clave: **04CA2020ID006**.
2. Que mediante aviso se le notificó a la **Promovente** el 13 de febrero de 2020 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del Proyecto de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que mediante escrito libre de fecha 17 de febrero de 2020, recibido en la oficina Regional de Cd. del Carmen el 17 de febrero de 2020, el **Promovente** ingresa el extracto de publicación del Proyecto del día lunes 17 de febrero de 2020 del periódico "Novedades Campeche", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que el 24 de febrero de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20

Clave del Proyecto: 04CA2020ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

expediente del Proyecto, mismo que puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.

5. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 26 de noviembre de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/044/20 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 19 al 25 de noviembre de 2020, entre los que se incluye la solicitud del **Promoviente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/250/2020 de fecha 03 de marzo del 2020, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, le informe si el predio del Proyecto cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que el 03 de marzo de 2019, mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/251/2020, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/252/2020 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/253/2019, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del Proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento del Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio PFPA/11.1.5/00578-2020 de fecha 09 de junio de 2020, recibido en esta Delegación Federal Campeche el día 13 de octubre de 2020, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su respuesta respecto al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/250/2020 de fecha 03 de marzo del 2020.
9. Que mediante oficio DDU-DIR-0298-20 de fecha 18 de marzo de 2020 y recibido en esta Delegación el día 11 de febrero de 2021, el H. Ayuntamiento de Carmen, emitió su opinión técnica del **proyecto**.
10. Que hasta la presente fecha, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, no emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

11. Que hasta la presente fecha la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica del **proyecto**.
12. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/420/2020 de fecha 06 de octubre de 2020 notificado el 17 de noviembre de 2020, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del Proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
13. Que mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2020 y recibido en esta Delegación Federal el 02 de diciembre del mismo año, el **Promoviente** ingresa información complementaria, solicitada.
14. Que el Proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que

HEE/DHCC/J3CS



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20

Clave del Proyecto: 04CA2020ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5º... Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar.

XI. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35º... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20

Clave del Proyecto: 04CA2020ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265/2021

desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá: (...)

III.-Negar la autorización solicitada cuando:

a. Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

III. Que, conforme a lo descrito por la **promovente** en la manifestación de impacto ambiental e información complementaria, el proyecto consiste en la construcción de un área para almacenaje de equipos, taller, área de maniobras, área de fabricación y pintura y un área administrativa, el predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto tiene un área total de 6,498 m² las áreas que se definen para el desarrollo del proyecto son las siguientes:

Áreas del proyecto	Superficie (m ²)	%
Caseta	8	0.1
Patio de maniobras	1,392	21.4
Área de fabricación bajo impacto	1,400	21.5
Almacén	1,758	27.0
Área verde	1940	30.0
Total	6,498	100

El **proyecto** se ubicará en el km 15 carretera federal 180 tramo Carmen-Puerto Real, Cuidad del Carmen, Campeche, Campeche, en las siguientes coordenadas:



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

Vértices	X	Y
V1	634943	2066737
V2	635045	2066601
V3	635079	2066621
V4	634980	2066758

El **proyecto** esta creado y generado para dar servicios industriales de bajo impacto a las empresas asentadas o no en Ciudad del Carmen, principalmente del giro industrial que se encuentren en ciudad del Carmen.

La **promovente** en la información adicional describe como se encontrarán divididas cada una de las áreas a desarrollarse:

Barda perimetral: esta barda rodeara el perímetro de los lados y de la parte frontal, será una construcción de 409.67 metros lineales, la parte trasera esta designada como área verde y no será cercada esto para dar paso a los organismos que transiten en la zona pueda desplazarse sin obstáculos (tortugas marinas y/o reptiles) dado que se tiene colindancia con la zona federal marítimo terrestre y la línea de costa del Golfo de México.

Caseta de vigilancia: punto de revisión de personal, así como acceso de este, acceso y salida de unidades en las cuales se revisa la documentación pertinente del material ingresado o en su caso contrario material de salida y revisión de unidades con su correspondiente orden de servicio. Esta tendrá una superficie de 8 m².

Almacén general: áreas destinadas para el resguardo de materiales, equipos, herramientas y consumibles empleados en laboras de mantenimiento y conservación de equipos y áreas del lugar. Esta tendrá una superficie de 1,758 metros cuadrados, contará con área administrativa y baños para hombres y mujeres.

Área de maniobras: esta área servirá para que los vehículos o maquinarias puedan bajar los insumos, herramientas o equipos en el área de trabajo Esta tendrá una superficie de 1,392 m².

Área de fabricación de bajo impacto: Esta área comprende la zona donde se podrá fabricar estructuras metálicas, pintarlas o repararlas, se contempla el área de sand blast para el limpiado con chorro de arena, será una área encapsulada para evitar dispersar partículas a la atmosfera, se realizaran trabajos de protección anticorrosivas a equipos y materiales esta tendrá una superficie de 1,400 m².

Área verde: Para generar un área que funcione con resguardo de la biodiversidad y amortigüe los efectos ambientales en la consta se consolidara un área verde que permita un paisaje que permita incorporarse a proyecto como un contrapeso a las actividades industriales, esta tendrá una superficie de 1,940 m².



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

El área verde del **proyecto** se ubicará en la parte trasera que colinda con la zona federal marítimo terrestre y colinda con la playa que corre en la parte trasera del predio en las siguientes coordenadas:

Vértices	X	Y
V1	634943	2066737
V2	634980	2066758
V3	635011	2066727
V4	634972	2066702

Etapas de Preparación del sitio

En esta etapa se realizará la actividad de desmonte, despalme y estabilización del suelo.

Etapas de construcción

La Construcción de almacén y obras en general.

Habrà generación constante de desechos sólidos inorgánicos y orgánicos que deben ser tratados de acuerdo a sus condiciones en contenedores para su traslado al basurero municipal o centro de acopio, este efecto adverso negativo poco considerable pudiera acentuarse si no se toman las medidas necesarias para su constante traslado de los desechos a los lugares adecuados como se señala con anterioridad.

La construcción del proyecto inicialmente traerá efectos negativos ya que se cubrirá el suelo con material natural, sin embargo, estas características será de beneficio porque la infiltración al manto en periodos de lluvia será directo sin provocar encharcamiento que erosione al suelo, además de que se está considerando la siembra o el respeto si las condiciones lo permite de la vegetación existente o la siembra de especies típicas de la región.

Etapas de operación y mantenimiento

En las instalaciones del predio son: almacén de herramientas, taller, oficina y sanitarios, todas las áreas anteriores tendrán un manejo adecuado por de los residuos por separados para cada tipo de residuos. El mantenimiento constante a la planta de tratamiento, a las áreas verdes, mantenimiento constante a las áreas colindantes con la zona federal e incluso en la propia playa para atracción del sitio.

Etapas de Abandono de Sitio:

No se tiene considerada el abandono de las instalaciones antes de los 20 años proyectados siempre y cuando se apliquen los programas de conservación, mantenimiento de las instalación de sufrir algún giro la actividad previo al abandono se notificara a la autoridad competente para que se indique las



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20

Clave del Proyecto: 04CA2020ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

acciones a tomar para que el entorno no sufra modificaciones considerables, Así mismo una vez concluida la vida útil del proyecto de 30 años, se realizarán las siguientes tareas:

- Se retirarán todos los desechos sólidos generados, se enviarán a destino final con empresas especializadas.
- Se retirarán todos los residuos peligrosos generados, se enviarán a destino final con empresas especializadas.
- Se retirarán todos los residuos de manejo especial generados, se enviarán a destino final con empresas especializadas.
- La maquinaria de carga será retirada.
- Se colocarán letreros alusivos a la suspensión de actividades y de indicación de no disponer ningún tipo de herramientas, equipos y residuos en el área abandonada.
- Se efectuará un informe de abandono y se enterará a todas las dependencias involucradas.

Caracterización Ambiental.

- IV. Que derivado del análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) e información complementaria ingresada por la **Promovente**, el sitio donde se desarrollará el **Proyecto**, se ubica dentro del Área Natural Protegida "Laguna de Términos", cuyo Programa de Manejo ubica al **Proyecto** dentro de la Unidad 61, Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, donde aplican los criterios (AH 12, 14,15, y I 10,11 12).

El **proyecto** está delimitado por la Isla del Carmen localizada en el estado de Campeche entre la Laguna de Términos y el Golfo de México, se comunica en el punto Norte a través del Puente de La Unidad con la población de Isla Aguada y al Sur por el Puente El Zacatal y la Península de Atasta.

El proyecto se encuentra dentro de un sistema ambiental que forma parte del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, donde los recursos hídricos son del tipo Léntico y Lotico y una gran diversidad de especies acuáticas y terrestres que lo conforma la región de la Laguna de Términos, situándose dentro de la Región Hidrológica RH30, en la Cuenca C(14210) denominada Laguna de Términos y en la Subcuenca a(3688), constituida por cuenca del río Grijalva-Usumacinta y numerosas microcuencas, formadas por sistemas lagunares de profundidad variable, que constituyen verdaderos ecosistemas.

En cuanto a la Edafología el **Promovente** menciona que la región de la Laguna de Términos presenta seis clases principales de suelo: 1) Gleysol eútrico y mólico; 2) Feozem calcárico; 3) Solonchack gléyico; 4) Regosoles eútricos y calcárico; 5) Histoso, y 6) Vertisol pélico. Estos tipos de suelos representan una amplia gama de características en cuanto a su fertilidad y capacidad de soporte para la práctica de



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

actividades agrícolas y ganaderas. Asimismo, permiten el desarrollo de muy diversas comunidades vegetales como la selva mediana perennifolia, el pastizal, el popal-tular y el manglar.

El **promovente** menciona que en el sitio del **proyecto** no se tiene registrado como zona de anidación de la tortuga marina, lo anterior con relación a la información presentada por la Conabio que manifiesta en su página electrónica, zonas de anidación de la tortuga marina [www. Widescat.org](http://www.Widescat.org). donde existe un registro de las zonas de anidación de la tortuga.

El **promovente** manifiesta que el sitio no es zona preferencial para la anidación de la tortuga marina es importante mantener una estricta vigilancia para su protección, aunado a esto, colindante a la duna de arena se pretende ejecutar el proyecto, por lo cual las obras de infraestructura que se sitúen en este sitio, deberán cumplir con la NOM-162-SEMARNAT-2012, que trata sobre las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación; por lo que es de vital importancia en el programa de vigilancia ambiental se contemple monitoreos, localización de nidos, y coordinación con personal del área natural protegida así como de las autoridades competentes para salvaguardar la integridad de esta especie.

En relación a la Vegetación el **promovente** menciona que no se anticipa el impacto por la ausencia de vegetación dentro del sitio de construcción por ser vegetación herbácea como gramínea y rastrera; sin embargo, las medidas de mitigación aplicables serán el establecimiento de áreas verdes incluyendo otras áreas verdes como medida de compensación y de restauración ambiental.

Con respecto a Fauna el **promovente** manifiesta que se identificaron reptiles como iguanas e insectos, algunos mamíferos como mapaches que durante la noche visitan el sitio al desarrollar el proyecto estos migrarán hacia sitios alternos, situación que no afectará a estos individuos sobre todo porque la superficie que se ocupará para el proyecto es mínimo, su desplazamiento no será considerable biológicamente hablando.

Instrumentos Normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto** los instrumentos de política ambiental aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024; Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2015-2021; Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021; Programa Director Urbano del Municipio de Carmen; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POECT); Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; Consideraciones Derivadas de la Declaratoria del Área de Protección de Flora y Fauna “Laguna de Términos” como sitio Ramsar; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Región Terrestre Prioritaria Pantanos de Centla; Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, (AICAS) Laguna de Términos AICAS SE-25; Región Hidrológica Prioritaria No. 90



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20

Clave del Proyecto: 04CA2020ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

Laguna de Términos-Pantanos de Centla; Región Marina 59 Sonda de Campeche; Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente; Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley General de Vida Silvestre; **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; **NOM-041-SEMARNAT-2006**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006**, Protección ambiental vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas de equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición;

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando 8 y 9 se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- De acuerdo al **Resultando 8** mediante oficio No. PFPA/11.1.5/00578-2020 de fecha 09 de junio de 2020 y recibido en esta Delegación Federal el 13 de octubre de 2020, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su respuesta sobre el **Proyecto** argumentando lo siguiente:
(....)

"Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, no se detectó el Procedimiento Administrativo alguno con la Razón social, ni con el nombre del proyecto.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

- De acuerdo al **Resultando 9**, mediante oficio No. DDU-DIR-0298-20 de fecha 18 de marzo de 2020 y recibido en esta Delegación el día 11 de febrero de 2021, el H. Ayuntamiento de Carmen, emitió su respuesta sobre el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

"...Artículo 10: La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado se efectuará a través de..."

"...IV. Los programas Municipales de Desarrollo Urbano. Los planes de Desarrollo Municipal a que se refiere el Artículo 115, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Adoptaran en el estado la denominación establecida por la presente fracción, en virtud de que la Ley de Planeación del Estado reserva la categoría de plan para el Estado y los Municipios de Desarrollo..."

"...Artículo 33: Todas las obras y actividades consideradas por los Programas de Desarrollo Urbano que se realicen en el territorio del estado, deberán sujetarse a los dispuesto en lo mismo. Sin este requisito no se otorga autorización o licencia para efectuarlas..."

*Con fundamento en lo dispuesto por el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, Vigente, y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Carmen; para la ubicación del predio se prevé la zona como: **"I.B.I INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO"**, misma que si **Autoriza** el uso de Almacén, Taller y Patio de Maniobras, así mismo establece como **Prohibido la instalación de oficinas Administrativas**.*

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión emitida por H. Ayuntamiento de Carmen, en mencionar que el área donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra situado en **"I.B.I INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO"**, misma que si **Autoriza** el uso de Almacén, Taller y Patio de Maniobras, así mismo establece como **Prohibido la instalación de oficinas Administrativas**. Por lo que en el área del **proyecto** se permite la construcción y operación de talleres y bodegas pero de bajo impacto.

Análisis Técnico Jurídico.

- VII.** En virtud de que el Proyecto se ubica dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **Promoviente** ingresó al procedimiento de evaluación la manifestación de impacto ambiental modalidad particular y conforme a lo descrito en la MIA-P e información complementaria, las obras y actividades que pretenden ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como el artículo 5 inciso R y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Proyecto requiere someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20

Clave del Proyecto: 04CA2020ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

se pretende desarrollar obras y actividades de competencia federal, y conforme con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis del **Proyecto**.

Que de acuerdo con las coordenadas del **proyecto** y con la Carta Síntesis del Programa Director Urbano Ciudad del Carmen, el área del **proyecto** se encuentra inmerso en el Uso de Suelo: **Industria de Bajo Impacto (I. B.I.)**, por lo que se permite el desarrollo del **proyecto**, así mismo **Promoviente** deberá sujetarse a lo que establece el uso de suelo para la zona y de acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el proyecto se ubica en la Unidad 61 Zona IV denominada "Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales" del mapa de Zonificación del Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

Sobre la situación actual del predio el **Promoviente** indica que el predio cuenta con una autorización Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/656/2019 con fecha del 17 de mayo del 2019 recepcionado el día 29 de septiembre del 2019 a nombre del C. José Zacarías Ganem Rivas, con número de Bitácora: 04/DC - 0006/05/19, para limpieza y reforestación al predio de 6500 m², la superficie del terreno se reforestarán árboles frutales y nativos de la región como la palma de coco (cocus nucifera) y que solo se eliminaría la vegetación existente que serían pastos, zacate y aquellos arboles acahualeros.

La **promoviente** menciona que las áreas verdes será de 1,940 metros cuadrados del predio y se ubicara en la parte trasera del mismo la parte que colinda con la zona Federal marítimo terrestre colinda con la playa que corre en la parte trasera del predio, la reforestación serán con especies nativas de la región, las especies se obtendrán de los viveros locales, no se permitirá ninguna especie exótica, se sembraran un total de 20 plantas de coco(cocus nucifera), 20 planta de uva de mar (Coccolaba uvigera) y 10 plantas de nance agrio (Byrsonima crassifolia), se inducirá el pasto natural para formar un área de amortiguamiento entre el área de trabajo y la zona Federal marítimo Terrestre, se sustituirá a aquellas especies que mueran para el éxito de la reforestación.

Sobre la generación de aguas residuales el **Promoviente** indica que en relación a las aguas residuales producto de los sanitarios estas serán canalizadas hacia un biodigestor y cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, no se permitirá que estas aguas sean mezcladas con las aguas oleosos evitando con esto una contaminación a las aguas subterráneas, nivel freático que pueden llegar a la Laguna de Términos o al Golfo de México vía subterránea. El **Promoviente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20

Clave del Proyecto: 04CA2020ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

Respecto a los residuos, el **Promovente** indica se contará con un programa para el manejo integral de residuos que considera el almacenamiento, separación, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Respecto a los residuos, la **Promovente** indica que los residuos que se generara son aquellos de los equipos y herramientas que sean fijos, desde aceites usados, lubricantes, aditivos y pintura, estos residuos serán almacenados de manera temporal y se enviaran a su disposición final de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable, serán en tambores metálicos con tapas de 200 litros según la generación sea de capacidad, el almacén contara con las medidas de seguridad necesarias en materia de protección laboral y ambiental.

Por lo anterior, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos en y el Reglamento de la misma Ley.

Por lo anterior, esta **Unidad Administrativa** considera el **Proyecto viable** en materia de impacto ambiental, Así mismo, concluye que la operación del **Proyecto** es ambientalmente factible en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa Director Urbano Ciudad del Carmen, Campeche, y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida deberá dar cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

Con base a lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas.

- VIII.** Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, el **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para el **Proyecto**:



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

1. La maquinaria que se utilice para la separación de la capa arable y estabilización del suelo, deberá cumplir con los límites que señala la NOM-045-SEMARNAT-1996 respecto a la emisión de humos a la atmósfera.
2. Los camiones que transporten el material de la capa arable hacia los sitios previamente destinados, deberán de humedecer el material para no emitir polvos a la atmosfera; asimismo, deberán estar afinados y con mantenimiento periódico en cumplimiento a la NOM-045-SEMARNAT-1996 respecto a la emisión de humos a la atmosfera.
3. En la preparación del sitio, las actividades de limpieza, retiro y estabilización afectará al entorno, sin embargo, para mitigar el paisaje se evitará que permanezca por tiempos prolongados este material dentro del sitio.
4. Durante la apertura de cepas para zapatas, trabes en general y la construcción del edificio, se deberá cubrir el suelo con plástico para que sobre de este se construyan las zapatas y trabes con esto se evitará la infiltración y contaminación del manto freático.
5. Considerando que las paredes de los edificios serán prefabricados y que se requiere de grúas para colocarlos, se evitará que esta maquinaria contamine el suelo, por lo que deberá dársele mantenimiento constante pero fuera del sitio de proyecto, en taller más próximos.
6. El área de fabricación y limpieza será de piso de cemento, con lonas en su parte de entrada y posterior, será exclusivamente para realizar las actividades de sanblasteo, pintura y restauración de piezas metálicas, se prohíbe realizar estas actividades fuera de las instalaciones.
7. En la construcción del almacén se deberá de proteger el subsuelo con un nylon textil tanto en la apertura para las zapatas, como en la construcción del suelo con cemento, con esto se evitará contaminación del subsuelo y protección de los fierros que conforman la estructura.
8. De existir contingencia por derrame de aceites o filtros el material contaminado deberá concentrarse para que sea tratado por las empresas que cuenten con autorización por las autoridades ambientales.
9. Los camiones que transportarán material de relleno para estabilizar el suelo, en este caso con material de azolve o escombros en general.
10. Deberán cumplir con la NOM-080-SEMARNAT-1994, respecto a los ruidos que se generen por la maquinaria y equipo en operación.
11. Se prohíbe el mantenimiento de la maquinaria pesada y camiones en el área del proyecto, esto deberá de realizarse en los talleres mecánicos más cercanos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

12. El diseño de las edificaciones deberán ajustarse a lo que señala el plano arquitectónico, así como a las indicaciones que se señalan en los ordenamientos legales aplicables en cuanto a altura, diseños, indicaciones viales, etc.
13. Las zapatas y pilotes que soportaran el almacén se deberán enterrar a una profundidad adecuada para resistir las fuerzas verticales y horizontales de los vientos huracanados.
14. La tierra superficial deberá utilizarse en los relenos y nivelación del terreno, así como en la construcción del estacionamiento.
15. Se prohibirá a los trabajadores capturar, molestar o cazar fauna específicamente en los periodos de anidación de tortugas durante la noche; de encontrar organismos anidando se deberá reportar al personal técnico del campamento tortuguero más cercano.
16. Se deberá observar las especificaciones que señala la NOM-162-SEMARNAT-2012 publicada en el DOF el 1 de febrero del 2013.
17. Si se llegara observar la anidación de tortugas, se deberá avisar al campamento tortuguero más próximo para que aplica las medidas pertinentes para su protección.
18. Tal como se señala en el capítulo de evaluación de impactos se establecerá un biodigestor que cumpla con las necesidades de las instalaciones y con los límites máximos permisibles de la NOM-001-SEMARNAT-1996.
19. Se prohíbe el vertimiento de las aguas residuales crudas sin el tratamiento adecuado a cielo abierto o al cuerpo de agua próximo en este caso es el mar o al manto freático directo.
20. Las luces que se encuentren en el área verde y la parte colindante a los terrenos ganados al mar y a la zona federal marítimo terrestre no se pondrán directamente hacia el mar y serán de baja intensidad para evitar la desorientación de los neonatos de tortugas y las adultas en desove. De la misma manera, en periodos de eclosión de tortugas se procurará que las luces no permanezcan encendidas después de las 20:00 horas.
21. Se deberán utilizar lámparas de longitud de onda larga como los LEDS rojo/ambar, LED sodio de baja presión. Se evitarán las luces blancas brillantes, como fluorescentes, halógenos etc.,
22. Se prohibirá hacer fogatas en el área verde, la playa o línea visible a esta durante el periodo de anidación.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20

Clave del Proyecto: 04CA2020ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

23. Se evitará la remoción de arena de la playa principalmente la duna costera que se pudiera formar anexo al sitio del proyecto.
24. Se deberá evitar que los materiales y residuos de construcción permanezcan por tiempos prolongados en el sitio con la finalidad de evitar afectación al paisaje en la zona.
25. Se prohíbe la construcción de barrera y estructuras rígidas de manera transversal que puedan impedir el libre tránsito de las tortugas para anidar en los periodos reproductivos.
26. Se prohíbe el tránsito vehicular en la zona de playa a excepción de las cuatrimotos que utilizan los campamentos tortugueros para proteger las especies en tiempos de anidación.
27. Los nidos de tortugas que se depositen durante la noche, se deberá reportar al personal técnico de protección de la CONANP para que se determine su tratamiento adecuado de conformidad con la NOM-162-SEMARNAT- 2012.
28. Tomando en consideración la importancia del programa de protección a las tortugas, se pretende coadyuvar con el campamento tortuguero más próximo, no solamente para proteger las nidadas sino también aportación de letreros, folletos, recursos económicos.
29. La reforestación en áreas verdes deberá ser con especies nativas quedando prohibido la siembra de especies exóticas, con esto, se contribuirá a un mejor impacto positivo al paisaje.
30. Las actividades de sanblasteo, se deberá realizar dentro de los cobertizos y encapsulados a base de lonas, para que las partículas queden atrapadas y no contaminen el ambiente, aunque después de los encapsulados están los cobertizos; se prohíbe esta actividad fuera del área señalada.
31. El esmerilado, corte, soldadura y pintura de la estructura, deberá realizarse dentro de la nave para evitar que se contamine el entorno del sitio del proyecto; se prohíbe pintar fuera de la nave.
32. Los residuos considerados como peligrosos deberán almacenarse en el sitio adecuado con todos los lineamientos de la Ley para que sea trasladado por la empresa autorizado y le dé su tratamiento adecuado.
33. Se prohíbe terminantemente transportar los residuos peligrosos considerados por la LEGEPYR, este traslado deberá ser por la empresa que cuente con autorización de la SEMARNAT.
34. Durante la carga y descarga de las estructuras en las áreas de almacenamiento y de mantenimiento, se prohíbe realizar actividades de mantenimiento de vehículos y montacargas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

35. Para coadyuvar con la generación de empleos en la localidad se tendrá como prioridad la contratación de personal de la región.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a que debe sujetarse el **Proyecto**, considerando **factible** su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación, de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y artículo 27 párrafo cuarto que establece que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se cita a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, que dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20

Clave del Proyecto: 04CA2020ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265/2021

el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, y enlista las obras que requieren previa autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona; Artículo 35 primer párrafo que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; artículo 35 segundo párrafo que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; artículo 35 tercer párrafo que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20

Clave del Proyecto: 04CA2020ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; artículo 35 cuarto párrafo fracción III inciso a) que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; Artículo 35 último párrafo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; artículo 35-Bis-1 primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; Artículo 4 fracción I que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; Artículo 4 fracción III que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; Artículo 4 fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; Artículo 9 primer párrafo que dispone la obligación de los particulares de presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 12 que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46, que establecen el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promoviente**; artículo 49 que establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; artículo 57 que establece que en los casos en que se lleve a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 57 segundo párrafo que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en los siguientes artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**: Artículo 18 que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado... que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; fracción XXII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y; fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones; artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establecen que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial de otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir las autorizaciones para su realización; en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**: artículo 2 que indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que definen los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; artículo 14 que señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; artículo 50 segundo párrafo que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; artículo 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

administrativo la resolución del **Proyecto**; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho cuando estos no sean de orden e interés público; artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO

La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **denominado Almacén, área administrativa, patio de fabricación y patio de maniobras en el km 15 carretera Carmen-Puerto Real**", ubicado en el km 15 de la carretera federal 180 tramo Carmen-Puerto Real, del municipio del Carmen, Campeche.

Las características y coordenadas del proyecto, se indican en el considerando III y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P ingresada.

SEGUNDO

La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **33 (treinta y tres)** años divididos de la siguiente manera: **2 (dos)** años para la preparación y construcción, **30 (treinta)** años para la operación y mantenimiento y **1 (un)** año para la Etapa de Abandono del Sitio. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; el plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

de como el **Promoviente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO

La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento de que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra o actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO

El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO

El **Promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promoviente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a el **Promoviente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. José Zacarías Ganem Rivas**. En caso de existir falsedad de información,



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

el **Promoviente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

El **Promoviente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20

Clave del Proyecto: 04CA2020ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

CONDICIONANTES GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando 8** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.
2. El **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la NOM-052-SERARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial el **Promovente** deberá cumplir con lo que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20

Clave del Proyecto: 04CA2020ID006

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

5. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el **Promoviente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
6. El **Promoviente** deberá presentar ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal, con una periodicidad semestral durante los primeros 5 (cinco) años, los informes de resultados de su Programa de Vigilancia Ambiental, posterior a la culminación de ese periodo de cinco años y hasta la etapa de abandono del sitio, los informes se presentarán de manera anual.
7. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
8. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promoviente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
9. El **Promoviente** deberá presentar ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, el programa de actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida, y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
10. El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente el Promoviente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

vez aprobada la propuesta de garantía, la Promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y/o Golfo de México.

NOVENO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

DÉCIMO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría en caso de que pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

**DÉCIMO
PRIMERO**

El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO
SEGUNDO**

La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO
TERCERO**

El **Promoviente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO
CUARTO**

Se hace del conocimiento del **Promoviente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO
QUINTO**

Así mismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. José Zacarías Ganem Rivas**. En caso de existir falsedad de información, el Promoviente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0026/02/20
Clave del Proyecto: 04CA2020ID006
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/265 /2021

DÉCIMO
SEXTO

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO
SEPTIMO

Notificar al **C. José Zacarías Ganem Rivas**, en su carácter de **Promoviente** del Proyecto denominado **Almacén, área administrativa, patio de fabricación y patio de maniobras en el km 15 carretera Carmen-Puerto Real**", de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE


Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
de Campeche

M.G.P. Mario Iván Esquivel Castillo.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación oficio núm. 00318 de fecha 19 de marzo de 2020, firma el C. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.e.p.

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel, Álvaro Obregón, CP 01040, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

Ing. Oscar Rosas González.-Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.

Lic. Ileana J. Herrera Pérez.-Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche-. Av. Maestros Campechanos S/N Polígono Uno, Sector Multunchac., C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.

Biol. José Carlos Pizaña Soto. Director Regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa de Enríquez, Veracruz.

M. en C. José Hernández Nava. Director del APFF Laguna de Términos., Av López Mateos s/n Esq Héroes del 21 de Abril, Prolongación Playa Norte, C.P. 24140. Cd del Carmen, Campeche

Archivo.

Exp. De Impacto Ambiental



